

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/12/2019, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se somete al proceso de participación pública el expediente: Reglamento de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. [2019/11362]

Con fecha 12 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 49, la ley 3/2015, de 5 de marzo de Caza de Castilla-La Mancha.

Con posterioridad, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 60 de 26 de marzo de 2018, se publica la Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal, en adelante Ley de caza.

El actual reglamento de ley de caza fue aprobado por Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, siendo modificado en cuatro ocasiones:

- Decreto 33/2003, de 25 de marzo
- Decreto 60/2009, de 12 de mayo
- Decreto 257/2011, de 12 de agosto
- Decreto 131/2012, de 17 de agosto

Transcurridos más de 20 años desde la aprobación del Reglamento de caza en vigor, y con una nueva ley de Caza, se ha venido acumulando experiencia en su aplicación detectando en este periodo aspectos mejorables, lo que hace que surja la necesidad de elaborar un nuevo reglamento, que manteniendo los principios inspiradores de conservación de la naturaleza y aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas, promueva y promueva la caza deportiva como una actividad económica generadora de empleo y desarrollo turístico de una gran parte de esta Comunidad Autónoma, aprovechando su potencial cinegético de forma ordenada y compatible con la diversidad biológica.

Por otro lado, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 3 que los ciudadanos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

- Derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- Derecho a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.
- Derecho a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas y disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.
- Derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Posteriormente, el artículo 16 concreta aún más tales derechos, y el artículo 18 establece que las administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de la Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias relacionadas en dicho artículo, entre las que se incluye la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica.

En este mismo sentido, se considera el derecho al acceso a la información pública en la reciente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de avanzar y profundizar en las obligaciones de publicidad y transparencia de cualquier trámite de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado de la normativa anterior, resuelvo:

Abrir un periodo de participación pública para la aprobación del Reglamento de la ley de caza de Castilla-La Mancha, hasta el momento en el que finalice los futuros trámites de información pública y audiencia a los interesados.

Los documentos asociados a este expediente, podrán ser descargados vía telemática desde:

- 1.- La página web del Gobierno de Castilla-La Mancha: <https://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/caza-y-pesca>
- 2.- La sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <http://www.jccm.es/sede/tablon>

También pueden ser consultados en la sede de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible o en la sede de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Los comentarios, propuestas, sugerencias y aportaciones que se presenten durante el procedimiento de participación pública serán remitidas a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (c/ Cardenal Siliceo, 2 s/n; 45071 Toledo) o a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible sitios en: Albacete (c/ Tesifonte Gallego 1; 02071 Albacete), Ciudad Real (c/ Alarcos 21; Ciudad Real 13071), Cuenca (c/ Colón 2; 16071 Cuenca), Guadalajara (Avenida del Ejército 10; 19071 Guadalajara), Toledo (c/ Quintanar de la Orden s/n, Toledo 45071), al correo electrónico participacioncazaclm@jccm.es o bien utilizar cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Toledo, 11 de diciembre de 2019

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES